

DECRETO 1164/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Cameno y Quintanillabón al de Briviesca (Burgos).

Los Ayuntamientos de Cameno y Quintanillabón adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de incorporar sus Municipios al limítrofe de Briviesca, los tres de la provincia de Burgos, alegando la exigua población de ambos y su carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Briviesca, también con el quórum legal, acordó aceptar la anexión.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil han informado favorablemente, habiéndose puesto de manifiesto las ventajas de las incorporaciones instadas y que concurren en el caso los requisitos exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar dichas anexiones.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local y de acuerdo con la mayoría de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Cameno y Quintanillabón al de Briviesca (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble a expropiar que se cita.

Don José Pérez Bustamante, Gobernador Civil y Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, por el presente

Hago saber: Que concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de mayo de 1966 el beneficio de expropiación forzosa a la Empresa «NIANCE, S. A.», como acogida al régimen del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid; cumplidos oportunamente los trámites establecidos en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto 2864/1964, de 11 de septiembre, y dictada por el Ministerio de Industria con fecha 4 de diciembre de 1968 y rectificada en 6 de junio corriente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto citado, resolución aclarando la adecuación del terreno necesario para el fin indicado por «NIANCE, Sociedad Anónima» con la superficie a expropiar hasta un total máximo de 14.400 metros cuadrados; estina justificada a los fines del proyecto presentado por dicha Empresa la necesidad del inmueble de la siguiente descripción:

«Por la carretera de Adanero a Gijón, al kilómetro 187 con 70 metros, se encuentra un paso a nivel de servicio, por encima de la vía férrea de Ariza. A nivel del mencionado paso comienza la parcela propiedad de don Francisco Jalón Pardo Pimentel, domiciliado en Valladolid, plaza de Zorrilla, número 3, que se extiende desde éste, a lo largo de 120 metros en dirección Norte-Sur, formando este límite (Oeste de la parcela) el propio terreno de la vía del ferrocarril; se extiende también otros 120 metros lineales en dirección Este-Oeste, formando, en conjunto, un paralelogramo, apoyado por su lado Norte en la parcela adquirida por «IBERIR, S. A.», y su lado Oeste, sobre la aludida vía férrea.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto antes citado, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el día 30 de junio actual, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la superficie de 14.400 metros cuadrados del inmueble descrito, publicándose este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diarios de Valladolid y tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para conocimiento de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre el citado inmueble.

Valladolid, 13 de junio de 1969.—El Gobernador civil, José Pérez Bustamante.—3.777-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Electra de Salamanca, S. A.», para ampliar aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Valdelageve (Salamanca).

La Sociedad «Eléctrica González y Cia., S. A.», ha solicitado autorización para ampliar el aprovechamiento hidráulico del río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Valdelageve (Salamanca), en cuyo expediente se ha personado como sucesora, la Sociedad «Electra de Salamanca, S. A.» y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Salamanca, S. A.» para ampliar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Cuerpo de Hombre, en término municipal de Valdelageve (Salamanca), cuya concesión fué otorgada por resolución gubernativa de 26 de junio de 1930 con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal correspondiente a esta ampliación es el de 500 litros por segundo, con lo cual el total que podrá, como máximo derivarse del río, será de 1.250 litros por segundo.

El desnivel total medio entre el nivel del agua en la presa de derivación y el de la limina en el punto de desagüe, será de 45,30 metros.

La potencia de la maquinaria instalada es de 560 KVA. y 448 Kw

2.º Las obras se ajustaran al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José María Bach Roca, salvo en lo relativo a la distribución del caudal total utilizable en los dos grupos generadores, que será de 625 litros por segundo para cada uno de ellos, y al dispositivo modulador del caudal, que será modificado, presentándose el correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo cuando por esta se considere conveniente la instalación de dicho dispositivo.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se publique la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados desde 1 de enero de 1963, fecha en que entró en servicio. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas disposiciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

5.º La inspección de las obras e instalaciones, durante su ejecución y en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto sean de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que pudieran dictarse.

6.º Una vez terminadas las obras e instalaciones y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, y que deberá aprobarse por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

9.º La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

10.º El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

11.º Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que se realicen por el Estado.

12.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción, conservación o reparación de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin causar perjuicio a las obras de la concesión.

13.º Tanto durante el período de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, el concesionario viene obligado a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites de la Ley y Reglamento de Obras Públicas.